



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2021-00292-00	
Demandante	MIGUEL ANGEL URIBE ROJAS	C.C.70.117.904
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A.	NIT 800.138.188-1
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por MIGUEL ANGEL URIBE ROJAS contra AFP PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada judicial de la parte actora, en la fecha 28 de abril de 2021, mediante memorial que obra en el archivo No. 01 del expediente digital, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2019-00535-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito, esto es por la suma de \$2.633.409. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de los intereses legales o subsidiariamente la indexación, y finalmente pide las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2019-

00535-00, a través de Sentencia proferida el 14 de agosto de 2020 (Fl. 160-162), se declaró la ineficacia de traslado de régimen pensional del actor, se ordenó a la AFP PROTECCIÓN S.A., trasladar a COLPENSIONES, los aportes en pensiones y otros conceptos, respecto de la cuenta de ahorro individual del accionante, dispuso que Colpensiones recibiera los mismos y condenó en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A., en la suma de \$1.755.606.

A su turno la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de AFP Protección S.A., en Sentencia del 13 de noviembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO.: ADICIONAR al NUMERAL TERCERO de la sentencia apelada y consultada proferida el 14 de agosto de 2020 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, la orden a PROTECCIÓN S.A. para que además de los conceptos ordenados en el numeral tercero de la sentencia revisada, también devuelva o traslade a COLPENSIONES lo descontado por concepto de sumas adicionales de la aseguradora y por aportes al fondo de garantía de pensión mínima, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o realizar descuentos a las cotizaciones, de conformidad con la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de apelación y consulta.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia fijándose como agencias en derecho en favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A., el equivalente a un (1) SMMLV, esto es, la suma de \$ 877.803. Frente a COLPENSIONES no se imponen por no haberse causado. De las de primera, se confirman las impuestas a PROTECCIÓN S.A.”.

Así las cosas, el 09 de febrero de 2021 (fl. 172) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

*“En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **MIGUEL ANGEL URIBE ROJAS** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.*

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera Instancia	\$ 1.755.606,00
Segunda Instancia	\$877.803.00
Recurso de Casación	\$0.00

GASTOS PROCESALES	\$ 0,00
TOTAL	\$2.633.409.00

TOTAL: Son dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos”.

Proveído que fue aprobado por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro del proceso conocido con el Radicado No.2019-00535-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 13 de noviembre de 2020 en del proceso conocido con el Radicado No. 2019-00535-00.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 09 de febrero de 2021 y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 17 de junio de 2021 a favor del aquí demandante título judicial No 413230003718397 por valor de \$2.633.409, suma que corresponde

a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003718397 en la suma de \$2.633.409, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

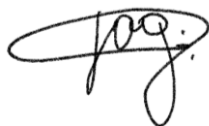
PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por MIGUEL ANGEL URIBE ROJAS contra AFP PROTECCIÓN S.A. por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 413230003718397, por valor \$2.633.409. Se ordena expedir el título en favor de la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (fl. 176).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **Yadira Andrea López Vélez**, portadora de la TP No. 43.615.493 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante de conformidad con la sustitución de poder allegada a folio 176 del expediente.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 24 fijados en la secretaría del despacho, hoy
18 de abril de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadd37994c36eec72086643258de703c4ce493cb9a19b310ecb27b2cf3cd6402**

Documento generado en 04/04/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>